



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 13/2017, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA EL INICIO DE FUNCIONES, ASÍ COMO LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA PROCESAL ADMINISTRATIVA DE LOS JUZGADOS DE LO FAMILIAR Y DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Competencia constitucional del Consejo de la Judicatura. De acuerdo con los artículos 97, fracciones VII y XVII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 91, fracciones I y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y 19, fracciones XXI y XLI, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad de expedir los Acuerdos Generales que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO.- Facultades para modernizar los servicios al público. En términos de los artículos 97, fracción II, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 91, fracción VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los procedimientos internos y los servicios al público.

CUARTO.- Diagnóstico de los servicios. La Dirección de Planeación y Estadística Judicial practicó un análisis de los servicios administrativos que prestan los Juzgados de lo Familiar y de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial de lo que se apreció lo siguiente: (a) la necesaria centralización de ciertos trámites administrativos; (b) la necesidad de estandarizar los criterios de atención, así como la reducción de tiempos de algunos otros trámites; y, (c) la de reducir las cargas de trabajo administrativo a los juzgados. Además, que los resultados de la operación de la Unidad de

Asistencia Procesal Administrativa en la materia mercantil y civil han sido notoriamente favorables.

Luego, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, determinó implementar la Unidad de Asistencia Procesal Administrativa en la materia familiar y de juicio familiar oral a fin de dar a la ciudadanía una mejor atención en tiempos y calidad en el servicio.

En consecuencia, de conformidad con las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO 1

Objeto y atribuciones

PRIMERO.- Objeto e inicio de funciones. A partir del 6 seis de septiembre del presente año, iniciará funciones la Unidad de Asistencia Procesal Administrativa de los Juzgados de lo Familiar y de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial, que se encargará de proporcionar de forma concentrada, estandarizada y eficiente los servicios que se precisan en el punto siguiente.

SEGUNDO.- Atribuciones. La Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Levantar las comparecencias para la ratificación de firmas, de escritos, convenios o cualquier otro equivalente.
- b) Realizar los actos procesales y administrativos para la entrega de copias certificadas o devolución de documentos, certificados de depósito, valores u otra papelería.
- c) Llevar a cabo los actos necesarios para la publicación de edictos.
- d) Hacer las gestiones para cualquier otro medio de comunicación procesal.
- e) Autorizar a los usuarios del Tribunal Virtual.

CAPÍTULO 2

De la integración

TERCERO.- Del personal. Corresponderá a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral prestar a los juzgados precisados en el punto primero de este Acuerdo General, los servicios administrativos que se requieran.

CUARTO.- Integración. La Unidad, para efectos de organización interior, dependerá de la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral y contará con el personal que designe para tales efectos el Pleno del Consejo de la Judicatura.

QUINTO.- De los secretarios. Los secretarios adscritos a la Unidad estarán facultados para dar fe de cualquier acto procesal de los juzgados indicados en el punto primero de este Acuerdo General.

SEXTO.- Principio de separación de las cargas administrativas de las jurisdiccionales. Los jueces se abstendrán de interferir en el funcionamiento de la Unidad; cualquier observación que tengan sobre su desempeño, la comunicarán, por conducto del juez coordinador, a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral.

CAPÍTULO 3 **Circunstancias especiales**

SÉPTIMO.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión administrativa que pueda suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor, a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial* y en el *Periódico Oficial del Estado*.

TERCERO.- La Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral podrá incorporar de forma gradual y ordenada algunas otras actividades administrativas a la Unidad, comunicándolo, en debida forma, a los jueces, abogados y ciudadanos.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria celebrada el día 29 veintinueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete.




**Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura de Estado**

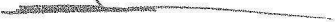
**PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres

Consejero


Licenciado Juan Pablo Raigosa Treviño

Consejero


Doctor Hugo Alejandro Campos Cantú

Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado


Alan Pabel Obando-Salas

Esta foja corresponde a la última del Acuerdo General número 13/2017, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se determina el inicio de funciones, así como las atribuciones de la Unidad de Asistencia Procesal Administrativa de los Juzgados de lo Familiar y de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.
